



CORTE

CONSTITUCIONAL

Juez Ponente: *Dr. Patricio Pazmiño Freire*

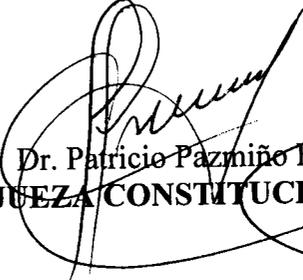
17 diecisiete de

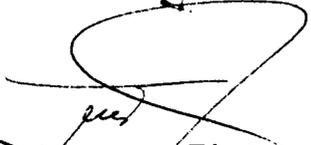
CORTE CONSTITUCIONAL, PARA EL PERIODO DE TRANSICION.- SALA DE ADMISION.- Quito D.M., 11 de abril de 2012, las 09H27.-**Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el Art. 197 y la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión extraordinaria de 8 de diciembre del 2011, la Sala de Admisión conformada por los doctores: Patricio Pazmiño Freire, Manuel Viteri Olvera y Edgar Zárate Zárate, jueces constitucionales, en ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la **causa No. 1957-11-EP, acción extraordinaria de protección** presentada 31 de octubre de 2011 por el señor Edison Yépez Vinuesa, en su calidad de Procurador Judicial del señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito y el señor Procurador Metropolitano. **Decisión judicial impugnada.-** En ejercicio de la acción consagrada en los artículos 94 y 437 de la Constitución de la República y, los artículos 56 al 64 de la Ley Orgánica de Garantías Constitucionales, el demandante formula acción extraordinaria de protección contra la sentencia dictada el 8 de septiembre de 2011 a las 10:18; dictada por la Segunda Sala de lo Civil, Mercantil, Inquilinato y Materias Residuales de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, dentro de la acción de Medidas Cautelares No. 685-2011 **Antecedentes.-** En la sentencia dictada por la Segunda Sala de lo Civil, Mercantil, Inquilinato y Materias Residuales de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, se rechaza el recurso de apelación interpuesto por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. El hoy accionante manifiesta que los señores Jueces de la Segunda Sala de lo Civil, Mercantil, Inquilinato y Materias Residuales de la Corte Provincial de Pichincha, *“al momento de dictar sentencia inobservaron lo dispuesto en el numeral 7, literal l), del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador”*; es decir, que esta decisión judicial carece de motivación. **Violaciones constitucionales.-** El accionante considera que se ha vulnerado el derecho a la seguridad jurídica, el debido proceso y ejercicio de las competencias del Municipio en el Distrito Metropolitano de Quito. **Fundamentos jurídicos** El accionante considera que se ha vulnerado el derecho al debido proceso, por falta de motivación en la sentencia, ya que no se han ventilado todos los puntos y requerimientos, expuestos en el recurso de apelación. Adicionalmente, no existe un sustento jurídico que argumente la decisión expuesta en la sentencia dictada por la Segunda Sala de lo Civil, Mercantil, Inquilinato y Materias Residuales de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, hecho que ha provocado el estado de indefensión actual del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito; que, en consecuencia vulnera y afecta la competencia exclusiva que tiene el Municipio de conformidad con el artículo 264 de la Constitución de la República. Proceder judicial que vulnera la seguridad jurídica, amparada por la misma Constitución. **Pretensiones:** La pretensión se limita a lo siguiente: i) Dejar sin efecto la sentencia dictada el 8 de septiembre de 2011 a las 10:18; dictada por la Segunda Sala de lo Civil, Mercantil, Inquilinato y Materias Residuales de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha; ii) Revocar las medidas cautelares. **CONSIDERACIONES: PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el Art. 17 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de la Corte ha certificado que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción. **SEGUNDO.-** El Art. 10 de la Constitución establece que *“las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”*. El numeral 1 del Art. 86 ibídem señala que *“Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las*

d

[Signature]

siguientes disposiciones 1. *Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución*", adicionalmente, en el Art. 437 del texto constitucional se determina que la acción extraordinaria de protección podrá presentarse *"contra sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia. Para la admisión de este recurso la Corte constatará el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Que se trate de sentencias, autos y resoluciones firmes o ejecutoriados. 2. Que el recurrente demuestre que en el juzgamiento se ha violado, por acción u omisión, el debido proceso u otros derechos reconocidos en la Constitución"*. **TERCERO.-** El Art. 94 de la Constitución determina que *"La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional..."*. **CUARTO.-** Los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establecen los requisitos de forma y de admisibilidad de la acción extraordinaria de protección. Esta Sala considera que en aplicación de las normas referidas en los considerandos anteriores, la demanda de acción extraordinaria de protección presentada por el señor Edison Yépez Vinuesa, en su calidad de Procurador Judicial del señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito y el señor Procurador Metropolitano, cumple con los requisitos establecidos en la Constitución de la República, así como los requisitos formales exigidos para la presentación de la demanda, previstos en el Art. 61 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Por lo expuesto y **sin que esto implique un pronunciamiento de fondo respecto de las pretensiones, se ADMITE a trámite la acción extraordinaria de protección No. 1957-11-EP.** Por lo expuesto, se dispone que se proceda al sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción.- **NOTIFIQUESE.-**


Dr. Patricio Pazmiño Freire
JUEZA CONSTITUCIONAL


Dr. Edgar Zárate Zárate
JUEZ CONSTITUCIONAL


Dr. Manuel Viteri Olvera
JUEZ CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO.- Quito D.M., 11 de abril de 2012, las 09H27.-


Dra. Marcia Ramos Benalcázar
SECRETARIA
SALA DE ADMISIÓN